

NOTARIA DEL
CANTON
SAMBORONDON
R. DEL E.



Dr. FIDEL
INSUASTE GOMEZ
NOTARIO



000 01
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
BYCECUADOR S.A.

CUANTIA: US \$ 5.000,00.—

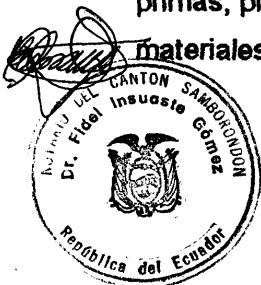
En la ciudad de Sambo-

rondón, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ, Abogado, Notario de este cantón comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, el señor ABOGADO RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Abogado, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la compañía de nacionalidad colombiana BYCSA S. A., y del señor ORLEY OSORIO GRAJALES, también de nacionalidad colombiana, de conformidad con los Poderes Especiales que se adjuntan y que se agregan a esta escritura como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia del Pichincha y de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo personalmente en este acto doy fe. Bien instruido en la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la Minuta y más documentos que son del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras publicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTE.**- Comparece al otorgamiento del presente Instrumento: el **ABOGADO RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS**, en calidad de Apoderado Especial de la compañía colombiana **BYCSA S.A.**, y del señor **ORLEY OSORIO GRAJALES**, de conformidad con los Poderes Especiales que se adjuntan y que son habilitantes a la presente escritura pública.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- El **ABOGADO RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS**, en calidad de Apoderado Especial de la compañía colombiana **BYCSA S.A.**, y del señor **ORLEY OSORIO GRAJALES**, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, quien ha manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Compañía Anónima, la cual se denominará **BYCECUADOR S.A.**- **TERCERA: ESTATUTOS.**- La Sociedad **BYCECUADOR S. A.**, que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BYCECUADOR S. A.**- **CAPITULO PRIMERO: DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará **BYCECUADOR S. A.**- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía será la comercialización, distribución, exportación e importación de bienes y servicios, provenientes del sector industrial, verbigracia en la rama química, metalmecánica, industrial, así como materias primas, productos de cualquier naturaleza, maquinaria, repuestos, materiales de empaque y todo tipo de implementos e insumos



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del CANTÓN SAMBORÉNDON

000 02

para usos industriales, en todos los ramos de la industria. Además podrá dedicarse a la representación de agencias o firmas nacionales y extranjeras, fabricantes o distribuidores de los artículo y productos relacionados anteriormente. Adquirir y conservar patentes, marcas o registros de fabricación, para utilizarlos bien sea en la fabricación directa de los productos amparados con ellos, o cederlos a otras entidades o personas para que fabriquen los artículos patentados, bien sea por encargo de la sociedad o para ser comercializados directamente por quienes los fabriquen. Además en un futuro la compañía podrá fabricar o producir bienes y servicios, provenientes del sector industrial, verbigracia en la rama química, metalmeccánica, industrial, así como materias primas, productos de cualquier naturaleza, maquinaria, repuestos, materiales de empaque y todo tipo de implementos e insumos para usos industriales, en todos los ramos de la industria. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto social; y, K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o establecimientos de comercio o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Saraborondón

0000 03

Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.-

ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DE SU CAPITAL SOCIAL.**- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00)** dividido en CINCO MIL (5.000) acciones con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REMISIÓN LEGAL.**- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.- **CAPITULO TERCERO: DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.-



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.**- La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario. c. Establecer la política general de la Compañía. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 60.000,00), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. n. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; y, o. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b.



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Hacienda del Cantón Samborondón

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c. Considerar cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA.-

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

0000 05

hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c. Para que la Junta General Ordinaria o



Dr. Fidel Insuastre Gómez
Notario del Cantón Samborondón

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individual e indistintamente por el Gerente General y el Presidente de la



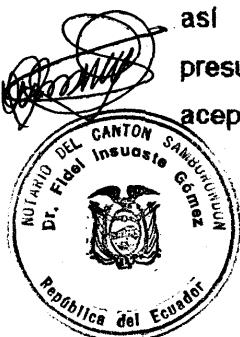
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Saniborondón

0000 06

Compañía.- SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. c. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. d. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste con todas sus atribuciones; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. f. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades; y, g. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.- **SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. I. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. Presentar las recomendaciones sobre las innovaciones que convengan introducir para el beneficio de la compañía; y, n. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

RESPONSABILIDAD.- El Presidente y el Gerente General están



(Signature of Dr. Fidel Insuaste Gómez)
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Círculo Sanduceriano

000007

sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.-

SECCION TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO: PERÍODOS.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.-

CAPITULO SEXTO: DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

presentes estatutos.- **CAPITULO SEPTIMO: DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES: RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo.- **VIGÉSIMO OCTAVO: BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Museo del Canto Sangúnium

CEPULASCE CIUDADANIA 17071940-6
RIQUELME CARDENAS RAUL RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/RENALCAZAR
ED. JUNIO 1977
4-1 008- 918B 0603E M.
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 11-1077

Raul Rodriguez



EDUCACION 9444444444
CIVIL CATALINA FORERO VELASCO
SUPERIOR ABOGADO
RAUL RIQUELME
VOLVERA CARDENAS
ED. JUNIO 04/09/2003
04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

04/09/2003

<



MODIFICACIONES

60000

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE COD. PAÍS / CODE COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT N°.

P COL

CC 75077768



APELLIDOS / SURNAME

OSORIO GRAJALES

NOMBRES / GIVEN NAMES

ORLEY

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

26 FEB 1974 MANIZALES CDS,

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE

M MEDELLIN 22 JUL 2005

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD/AUTHORITY

22 JUL 2015

ISABEL C. AGUILAR VALENCIA
DIRECTORA PASAPORTES

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Dr. FIDEL INSUAESTE

29 JUL 2005



Notaria del (Cantón) Samborondón Provincia de Esmeraldas
De conformidad con lo que dispone el Art. 13 numeral 5to. de
la Ley Notarial Vigente DCY PE: Que los (ptos) copia(s) de
lo que anteceden en (una c1) fojas útiles, con cumplida de las
fotocopias certificada, que se me exhibe. En la ciudad de
Samborondón, a 29 AGO. 2005

Dr. Fidel Segundo Insuaest Gómez
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON SAMBORONDON

ESTADOS UNIDOS
ESTADOS UNIDOS

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presenten señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Indice derecho
/ Index Finger

Rh: _____

Firma del titular

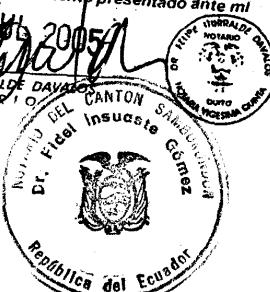
Agudez el Impresión de Huella

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí

Notaria del Cantón Samborondón Provincia de Ecuador
De conformidad con lo que el apone el Art. 17 numeral 5
de la Ley Notarial Vigente: D.O.Y. FE: Que las fotocopias que
anteceden en una (1) fechas dadas, son exactas e idénticas
a los originales certificado, que se me exhibe. En la ciudad de
Samborondón, a 29 AGO. 2005

Dr. Fidel Segundo Insuaste Gómez
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN





0000 10



cc75077768 de Hannaloo

Nombres:

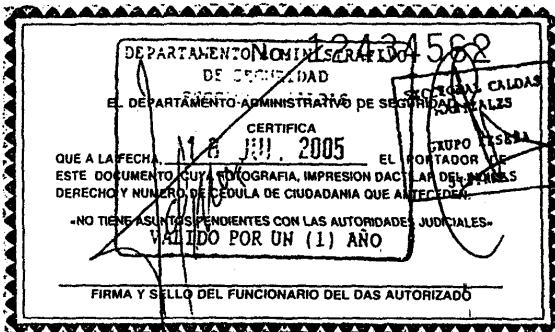
OETEY.

Apellidos:

~~OSPEIO · GRAJATES~~

Arterioserio 6 -

PIRMA DEL INTERESADO

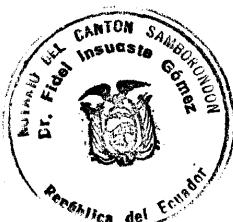


NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
el día 29 de julio de 2009.
QUITO

29 JUL 1905
DR FELIPE MURILLO DAVALOS
AÑO



Notario del Estado Samborondón Provincia del Carchi
En conformidad con lo que dispone el Art. 13 numeral 5º de la
Ley Notarial Vigente: D.G.Y. P.E. Que los fotocopias de los
antecedentes en Una (1) fotos fijas, son comprobado de los
fotocopias certificado, que se me exhibe. En la ciudad de
Samborondón, a 29 AGO. 2005 (Firma)



Dr. Fidel Segundo Insuaste Gómez
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBORONDON



Bogotá, D.C. JUNIO 14 DE 2.005

Doctora
CLAUDIA RIZO ILLERA
Secretaria General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Asunto	Solicitud de Certificación
Trámite	103
Actuación	411

Yo, MARY E. LOZANO L. identificado(a) como aparece al pie de mi firma, solicito a usted se sirva certificar la firma de UN (1) certificado(s) de existencia y representación legal de la Sociedad BYCSA S.A. NIT NO. 890 906 525-3 expedido por la cámara de comercio de MEDELLIN.

Anexo comprobante(s) de pago correspondiente(s)

Atentamente,

Nombre / MARY E. LOZANO L.
C.C. / 41.593.521 DE BOGOTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito 29 JUL 2000
DR FELIPE MIRALDE DAVALOS

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40
Fax: 350 52 20 - 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Attest del Señor Samborondón Provincia del Cauca
Fui informado con lo que dispone el Art. 10 numeral 5 o 6 de la
Ley Notarial Vigente DCY FEI: Que los fotocopias que
antecedan en una (1) folio esté, con comprobación de los
fotocopias certificada, que se me exhibe. En la ciudad de
Samborondón, a 29 AGO. 2005

Dr. Fidel Segundo Ituaste Gómez
NOTARIO DEL CANTÓN SANTA ROSA DE COPÓ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil



CERTIFICA

NOMBRE BYCSA S.A. y podrá además girar bajo la sigla "BYCSA S.A."

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-001403-4

NIT. 890906525-3

0300 12

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 61, otorgada en la Notaría 6a. de Medellín, en enero 11 de 1969, inscrito su extracto en esta Cámara de Comercio en enero 21 de 1969, en el libro 40., folio 552 bajo el No. 114, y su escritura en febrero 7 de 1989, en el libro 90., folio 109, bajo el No. 865, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

"BIASIN & COMPAÑIA QUIMICA LIMITADA-BYC QUIMICA LTDA."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 5316 de octubre 28 de 1970, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en noviembre 2 de 1970, en el libro 40., folio 504, bajo el No. 1076, mediante la cual cambio su razón social por la de:

"BYC QUIMICA LIMITADA"

No. 987 de abril 14 de 1980, de la Notaría 8a. de Medellín.

No. 2930 de noviembre 24 de 1980, de la Notaría 8a. de Medellín.

No. 219 de enero 28 de 1986, de la Notaría 8a. de Medellín.

No. 3241 de septiembre 29 de 1988, de la Notaría 10a. de Medellín, Aclarada por escritura No. 3.526 de octubre 19 de 1988, de la Notaría 10a. de Medellín

No. 3719, de noviembre 4 de 1988, de la Notaría 10a. de Medellín, aclarada por escritura No. 4018, de noviembre 30 de 1988, de la notaría 10a.. de Medellín.

No. 4581 de diciembre 9 de 1988, de la Notaría 8a. de Bogotá.

No. 360 de diciembre 23 de 1988, de la Notaría 2a. de Medellín.

No. 2684 de mayo 24 de 1990, de la Notaría 15a. de Medellín,



VALIDO POR AMBAS CARAS

15001150002

registrada el 31 de julio de 1990, libro 90., folio 807 bajo el No. 6455, mediante la cual hubo reforma de estatutos, su razón social será únicamente BYC QUIMICA LIMITADA y podrá usar la denominación "BYC QUIMICA" como rotulo o nombre comercial para distinguir los establecimientos comerciales que tenga o adquiera la compañía; y como registro de marca de fábrica y de comercio, para distinguir los productos que elabore la sociedad.

No. 4435 de septiembre 27 de 1990, de la Notaría 3a. de Medellín.

No. 268, de noviembre 6 de 1990, de la Notaría 22a. de Medellín, ratificada mediante escritura No. 2.916, de noviembre 9 de 1992, de la Notaría 17a. de Medellín.

No. 696, de mayo 10 de 1991, de la Notaría 22a. de Medellín.

No. 3590 de julio 24 de 1.991, de la Notaría 3a. de Medellín

No. 1478, de julio 29 de 1991, de la Notaría 17a. de Medellín, ratificada mediante escrituras Nos. 2.556, de diciembre 9 de 1991, de la Notaría 17a. de Medellín y 2.916 de noviembre 9 de 1993, de la Notaría 17a. de Medellín.

No. 2556 de diciembre 9 de 1991, de la Notaría 17a. de Medellín.

No. 2916 de noviembre 9 de 1992, de la Notaría 17a. de Medellín.

No. 1085 de marzo 31 de 1995, de la Notaría 3a. de Medellín.

No. 1130 de mayo 17 de 1996, de la Notaría 3a. de Medellín; en la cual, además de la Reforma, se ACLARA la escritura No. 1085 de marzo 31 de 1995, de la Notaría 3a. de Medellín.

No. 1600 de diciembre 22 de 1997, de la Notaría 2a. de Itagüí.

No. 1069 de septiembre 10 de 1998, de la Notaría 2a. de Itagüí.

No. 1170, del 13 de octubre de 1999, de la Notaría 2a. de Itagüí, registrada en esta Entidad el 4 de noviembre de 1999, en el libro 90., folio 1336, bajo el No. 9347, mediante la cual se solemniza el acuerdo de Fusión entre las sociedades BYC QUIMICA LTDA., (ABSORBENTE), y la sociedad EQUIPOS GALVANICOS LTDA. (ABSORBIDA).

No. 1170, del 13 de octubre de 1999, de la Notaría 2a. de Itagüí, registrada en esta Entidad el 4 de noviembre de 1999, en el libro 90., folio 1336, bajo el No. 9352, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMA del tipo de las Limitadas al tipo de las Anónimas y girará bajo la denominación de:

BYCSA S.A.
y podrá además girar bajo la sigla
"BYCSA S.A."

ADJUDICACIONES:

En Juicio de Adjudicación del Sr. IVANO BIASIN ZERIO, llevado a cabo en el Juzgado 1^{er} CANTÓN de la Ciudad de Cuenca, Dr. Fidel M. Cárdenas, mediante el cual hubo adjudicación de derechos.



VALIDO POR AMBAS CARAS

EXCEPCIONALIDAD - 003795824 - Copias: 020 - Página: 003

El Proceso de Sucesión y Liquidación Conyugal formada por ~~los~~ BIASIN ZERIÓ y MARIA IRMA VELEZ GOMEZ, llevado a ~~l~~ el Juzgado 3o. Civil del Cto., mediante el cual hubo adjudicación de derechos, aclarado según Comunicación, de noviembre 2 de 1984, llevado a cabo en el Juzgado 3o. Civil del Circuito.

MARIA VICESIMA QUINTA
CIVIL
QUITO - ECUADOR

CERTIFICA

030 13

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 13 de octubre del año 2019.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social y éste consiste en las siguientes actividades principales.

1. La fabricación, transformación, distribución, comercialización, promoción, representación, importación y exportación de: materia prima, productos de cualquier naturaleza, maquinaria, repuestos, material de empaque y todo tipo de implementos e insumos para usos industriales, en todos los ramos de la industria.
2. La representación de agencias o firmas nacionales y extranjeras, fabricantes o distribuidores de los artículo y productos relacionados anteriormente.
3. Adquirir y conservar patentes, marcas o registros de fabricación, para utilizarlos bien sea en la fabricación directa de los productos amparados con ellos, o cederlos a otras entidades o personas para que fabriquen los artículos patentados, bien sea por encargo de la sociedad o para ser comercializados directamente por quienes los fabriquen. En desarrollo de su objeto social principal y para su cumplimiento, podrá la sociedad ~~sean en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos,~~ desarrollar y ejecutar las siguientes actividades, con las limitaciones que en los estatutos le impongan:

Hacer aportes de capital o de industria en sociedades de cualquier naturaleza, haciendo parte de ellas como socia o accionista; escindirse o fusionarse con otras compañías o ser fusionada por ellas; adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad; Tomar dinero en mutuo celebrar las actividades financieras que le permitan obtener fondos necesarios para el desarrollo de su objeto principal, dentro del marco legal permitido para ello; Efectuar toda clase de operaciones con títulos valores, como otorgarlos, aceptarlos, endosarlos, avalarlos, protestarlos, recibirloros por cualquier tipo de endoso, etc; Contratar personal nacional o extranjero, trabajadores y técnicos; celebrar contratos de asesoría, representación o arrendamiento; y en general podrá ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, civiles y de comercio o de cualquier naturaleza, y realizar todo tipo de operaciones que sean necesarias para el logro de los fines que la sociedad persigue o que puedan facilitar el desarrollo de sus actividades o el de las empresas en donde tenga su sede, y que sean propias del objeto expresado.

VALIDO POR AMBAS CARAS

RECIBIDO

PARAFO: Se entenderán incluidos en el objeto social de la compañía, todos los actos directamente relacionados con las actividades principales previstas en él y los que, aún cuando sean ajenos a dicho objeto, tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y el funcionamiento de la sociedad incluida la posibilidad de garantizar obligaciones, de terceros, siempre y cuando se cumplan para ello los presupuesto indicados en los estatutos.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad es de \$1.500.000.000, dividido en 1.500.000 acciones de valor nominal de \$1.000 cada una.

CERTIFICA

GERENTE: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente Principal y un Gerente Suplente. El Suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas temporales o accidentales y en actos en los cuales esté impedido.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
GERENTE	DAVID MELO ARDILA	5587083
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANUAR ORLANDO SABOGAL F. DESIGNACION	19.177.987

Según Acta Nro. 64, del 30 de junio de 1999, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública Nro. 1.170, del 13 de octubre de 1999, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 4 de noviembre de 1999, en el libro 90., folio 1337, bajo el No. 9356.

Por Acta Nro 124 del 18 de agosto de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2004, en el libro 90., bajo el No 8679.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente y de su Suplente, las siguientes:

- Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- Instituir apoderados que juzgue necesario para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, con previa autorización de la Junta Directiva si se trata de apoderados generales.

VALIDO POR AMBAS CARAS

REF ID: AAPPAD-003795824 Copias - 020 Página 1 de 1

c. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Compañía.

d. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales.

e. Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos.

f. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.

g. Presentar a la Junta Directiva el proyecto y el presupuesto anual de ingresos y egresos.

h. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda.

i. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en reunión de la Junta Directiva, el inventario y balances generales, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos y documentos exigidos por la ley.

j. Nombrar, para los cargos previamente creados por la Junta Directiva, el personal de empleados de la sociedad.

k. Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente.

l. Examinar y revisar las cuentas y balances de la compañía y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.

m. Celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social de la compañía y necesario para que ésta desarrolle plenamente sus fines, con las limitaciones fijadas en la ley o en los estatutos.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CRISTIAN HALABY FERNANDEZ DESIGNACION	71.787.093
PRINCIPAL	HECTOR ECHEVERRI BERNAL DESIGNACION	4.308.893

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.

VALIDO POR AMBAS CARAS

Nº 0011520205



PRINCIPAL

ALVARO SALDARRIAGA DIEZ
DESIGNACION

111.141

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.

PRINCIPAL

JAIRO VELEZ MEJIA
DESIGNACION

15.251.011

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.

PRINCIPAL

FELIPE SIERRA FERNANDEZ
DESIGNACION

98.554.666

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.

SUPLENTE

ESTEBAN SALDARRIAGA HALABY
DESIGNACION

98.546.224

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.

SUPLENTE

JAIME POSADA PEREZ
DESIGNACION

3.353.716

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.

SUPLENTE

JOSE SALDARRIAGA HALABY
DESIGNACION

98.555.181

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.

SUPLENTE

ISABEL CRISTINA LOPEZ A.
DESIGNACION

42.875.852

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.

SUPLENTE

ANUAR SABOGAL FRANCO
DESIGNACION

19.177.982

Por acta número 094 del 25 de septiembre de 2003, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11 de marzo de 2004, en el libro 9, bajo el número 2410.



VALIDO POR AMBAS CARAS

003795824 Copias 020

libro 9, bajo el número 2410.

CERTIFICA
REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL PRINCIPAL: FABIO GONZALEZ ARTEAGA
C.C.8295418

REVISOR FISCAL SUPLENTE: BEATRIZ SALAZAR RODAS
C.C.42998941

Según Acta No.66, del 20 de abril de 2001, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Entidad el 29 de octubre de 2001, en el libro 90., folio 1460, bajo el No.10218.

0000 15

CERTIFICA
NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

Calle 12 52 A 53 MEDELLIN

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

DE MEDELLIN CERTIFICA PARA ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 28 de 2005

EL SECRETARIO GENERAL

Medellin Junio 09 de 2005 Hora: 10:44 AM

CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho,
correspondiente a: GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

GLORIA RIOZ

Gloria Espinosa Alzate

GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

15 JUN. 2005

ESTAMPA DEL CANTON SAMBOURUM
Dr. Fidel Insuaste Gomez

República del Ecuador

Nº 0011520206

VALIDO POR AMBAS CARAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia

El presente documento público

Ha sido firmado por: CLAUDIA RIZO ILLERA.

Actuando en calidad de: SECRETARÍA GENERAL (E)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificado

En: Bogotá, D. C.

El: MARTES, 21 DE JUNIO DE 2005

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bajo el No: 1568316

Firma

NO. DE HOJAS: 4
CP 530851

224

DOCUMENTO: CAMARA DE COMERCIO
NOMBRE: BYCSA S.A.



AQ458705

NOTARIA VIGESIMA QUINTA.- En aplicación a la
Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforme con el original que me fué presentado
en: Roja(s): VV..... 29 JUL 2005
Quito a,



Dr. Felipe Villalde Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

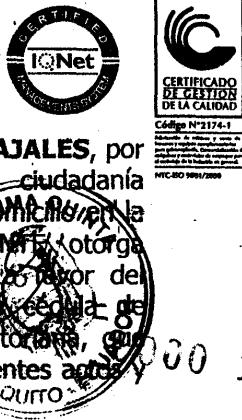
Attestación del Notario Samboorondón
De conformidad con lo que dispone el art. 13 numeral
de la Ley Notarial Vigente: Doy FE: Que las fotocopias que
anexeden en (Anexo A) hojas útiles, con copia de los
fotocopias certificada, que se me exhibe. En la ciudad de
Samboorondón, a 29 AGO. 2005



Dr. Fidel Segundo Insuaste Gómez
NOTARIO DEL CANTON SAMBORONDON

VALIDO POR AMBAS CARAS

PODER ESPECIAL



Conste por el presente documento que el Señor **ORLEY OSORIO GRAJALES**, por sus propios y personales derechos, portador de la cédula de ciudadanía colombiana número 75.077.768, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellín, República de Colombia, en calidad de **MANDANTE**, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, al factor de Abogado **RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía Ecuatoriana número 170713940-6, de nacionalidad Ecuatoriana, quien como **MANDATARIO** a su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos:

1. Comparecer en la escritura pública de constitución de una compañía en la República del Ecuador, de la cual **EL MANDANTE** será accionista.
2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo, y participe en la primera Junta General de Accionistas de la compañía, representando los intereses del Mandante.
3. Solicite a las autoridades competentes el registro de la inversión extranjera que genere su participación como accionista de la compañía a constituirse.
4. En general suscriba todo y cualquier documento que, según la legislación Ecuatoriana, se requiera para perfeccionar en derecho su participación como accionista de la compañía a constituirse.
5. Participe en mi representación en la primera Junta General de Accionistas en la cual se nombrará Gerente General y Presidente de la Compañía.

El presente poder Especial puede ser delegado por el Mandatario.

Para constancia firma el **MANDANTE** en la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de 2.005

Orley Osorio Grajales

ORLEY OSORIO GRAJALES
C.C. Col: 75.077.768

BYCSA
S.A.
Insumos Industriales

Calle 12 N° 52A - 53 A.A 5161
PBX: (574) 3613646
Fax: (574) 3613430
Email: equiposbyc@epm.net.co
MEDELLÍN-COLOMBIA

Calle 12 N° 33 - 32
A.A 54747
TEL: (571) 2017710
(571) 3712457/58
Fax: (571) 2775824
BOGOTÁ-COLOMBIA

ESTADO CANTÓN
Dr. Fidel Insuasti
Gómez
República del Ecuador

Carrera 7 N° 34 - 341
Parque Industrial Las Delicias
Bodega N° 16
TEL: (573) 4442087 - (572) 4442912
Fax: (572) 4100295
CALI-COLOMBIA

Carrera 64 E N° 86 - 70
Apto. 101C
Portales de Sevilla
TEL: (576) 3574840
BARRANQUILLA-COLOMBIA

Carrera 19A N° 74A - 31
Residencia Manizales
TEL: (576) 867952
Fax: (576) 866188
MANIZALES-COLOMBIA

EXIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO VEINTISEIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
COMPARA REGIERON:

Oney Gloria C.C. N° 75.077.768
Grajales C.C. N° _____ _____
C.C. N° _____

Y DECLARARON QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO DE 1 HOJAS SON LAS SUYAS
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
LOS DECLARANTES: X Oney Gloria Grajales

MEDELLÍN: 27 JUN 2005 NOTARIO ENCARGADO
AUTORIZÓ EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO 26
CARLOS ENRIQUE ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA

RAUL EMILIO
DUCHE NINA

27 JUN 2005

COMO NOTARIO VEINTISEIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
TESTIFICO QUE LA FIRMA DADA ABAJO QUE AQUÍ APARECE
FUE PUESTA POR: Oney Gloria

Grajales _____ _____
EL DECLARANTE: X Oney Gloria Grajales
MEDELLÍN 27 JUN 2005

NOTARIO ENCARGADO

RAUL EMILIO
DUCHE NINA

27 JUN 2005

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO:
acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
cede es igual al documento presentado ante mi-
do, a

17 AGO. 2005

Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE

JO PARA ESCRIBIR LA FIRMA
Y RÚSTICA QUE ANTECEDE

El suscrito
del Poder

DNI: 0867176
Dr. Paul Emilio Iniguez
Notario Plenariado y Notario
de la Ciudad, cada en todos sus actos.

Medellín, junio 27/05.

M. Mantilla Pineda

L. Bantilla Pineda
Notario de la Ciudad



a 0867176

Doris Padrón de Argudo
CANCILLER 2, Medellín
18 AGO. 2005

Notaria del CANTÓN SAMBORONDÓN Provincia de Antioquia

De conformidad con lo que dispone el art. 1º de la Ley Notarial Vigente: DCY FE: Que los fotocopies

que aparecen en una (1) hoja útil, con comprobado de los fotocopies certificado, que se me exhibe. En la ciudad de

Samborondón, a 29 AGO. 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) Fidel Insuaste Gómez
EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
EN Medellín, Colombia ESTA AUTORIZADO
PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO.



Dr. Fidel Segundo Insuaste Gómez
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

PODER ESPECIAL

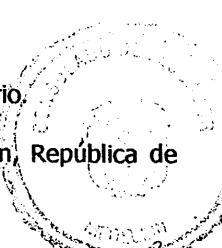


Conste por el presente documento que el Señor DAVID MELO ARDILA, portador del pasaporte número 5.587.083, de nacionalidad Colombiana, en calidad de Representante Legal de BYCSA S.A. con nit 890.906.525-3, con domicilio en la ciudad de Medellín, República de Colombia, por sus propios y personales, en calidad de **MANDANTE**, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor del Abogado RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía Ecuatoriana número 170713940-6, de nacionalidad Ecuatoriana, que como **MANDATARIO** a su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos:

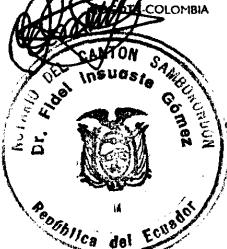
1. Comparecer en la escritura pública de constitución de una compañía en la República del Ecuador, de la cual EL MANDANTE será accionista
2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo, y participe en la primera Junta General de Accionistas de la compañía, representando los intereses del Mandante.
3. Solicite a las autoridades competentes el registro de la inversión extranjera que genere su participación como accionista de la compañía a constituirse.
4. En general suscriba todo y cualquier documento que, según la legislación Ecuatoriana, se requiera para perfeccionar en derecho su participación como accionista de la compañía a constituirse.
5. Participe en mi representación en la primera Junta General de Accionistas en la cual se nombrará Gerente General y Presidente de la Compañía.

El presente poder Especial puede ser delegado por el Mandatario.

Para constancia firma el mandatario en la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes Mayo de 2.005



Carrera 64E N° 80-11
Apto. 101C
Portales de Sevilla
TEL: (576) 3574840
BARRANQUILLA-COLOMBIA
Carrera 19A N° 74A - 51
Residencia Municipios
TEL: (576) 367912
Fax: (576) 866189
MANIZALES-COLOMBIA



CERTIFICACION DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO VEINTISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN

COMO RECIBIERON:

Doris Padrón de Argudo
C.C. N° 5583.093

C.C. N° _____

C.C. N° _____

Y DECLARARON QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE HOJAS SON LAS SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DE LA MISMA ES CIERTO.

LOS DECLARANTES: *Doris Padrón de Argudo*

MEDELLIN: *Medellín*

AUTORIZÓ EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

EL NOTARIO 26

CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA

02 JUN 2005



PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA
Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito Cónsul ad-honorem del Ecuador.

Certifica que es auténtica la firma y rubrica del Señor Dr. Carlos Enrique Echavarria E. Notario Veintiseis de Medellin.

Siendo la que usa en todos sus actos.

Lugar y Fecha Medellín junio 3-05.

M. Mantilla Pineda

M. MANTILLA PINEDA
Cónsul ad-honorem del Ecuador

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO:
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a **17 AGO. 2005**

Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE



a 0867177

Dr. Doris Padrón de Argudo
Canciller 2

16 AGO. 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) Doris Padrón de Argudo
EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
EN Medellín ESTA AUTORIZADO
PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

Nación del Censo Samborondón Provincia del Guayas

En conformidad con lo que dispone el Art. 13 numeral 9º de la Ley Notarial Vigente: DCY PE: Qro. Los Autógrafos que aparecen en (una) fojas útiles, con comprobación de los mismos certificado, que se me exhiben. En la ciudad de Samborondón, a **29 AGO. 2005**

Dr. Fidel Segundo Insuaste Cárdenas
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7056903

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

0000 10

Señor: GUTIERREZ CADAVID ADRIANA MARIA

Fecha de Reservación: 27/06/2005 14:02:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BYCECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en foja útil está conforme con su original,
Que se me exhibe -. En la ciudad de
Samborondón, 29 AGO 2005

Doctor Fidel Segundo Insuaste Gómez
NOTARIO DEL CANTON SAMBORONDÓN

V-334349✓

Guayaquil, 10 de Agosto del 2005✓

Sefiores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

0000 19

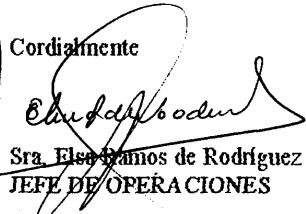
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía BYCECUADOR S.A., el valor de USD.\$ 1.250,00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BYCSA S.A.	\$ 1.249,75 ✓
ORLEY OSORIO GRAJALES	\$,25 ✓

TOTAL	USD.	\$ 1.250,00 ✓
--------------	-------------	----------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

A Cordialmente


Sra. Elsa Bramos de Rodriguez
JEFE DE OPERACIONES



DOY FE: Que la fotocopia que antecede en foja útil está conforme con su original,
Que se me exhibe -- En la ciudad de
Samborondón, 29 AGO. 2005

REV. 06.99- COD. 106144

Doctor Fidel Segundo Insuaste Gómez
NOTARIO DEL CANTON SAMBORONDÓN

0000 20

ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por los accionistas fundadores, conforme a lo siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	NUMERO VOTOS
BYCSA S.A.	4.999,00	1.249,75	4.999	4.999
ORLEY OSORIO GRAJALES	1,00	0,25	1	1
TOTAL	\$ 5.000,00	\$ 1.250,00	5.000	5.000

Las aportaciones de los accionistas son todas numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

capital que se agrega como documento habilitante.- **QUINTA: INVERSION.**- La inversión del accionista compañía colombiana BYCSA S. A. y del señor ORLEY OSORIO GRAJALES es extranjera directa, según se desprende de la documentación habilitante.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a. **Garantías.**- La compañía no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las asumidas por la misma compañía.; y, b. **Confidencialidad.**- Es prohibido a los administradores de la compañía, a los accionistas, apoderados, asesores y trabajadores de la compañía revelar a terceras personas sus negocios, actividades, secretos industriales, y su situación económica, salvo expresa autorización de la Junta General de Accionistas, a cuyo juicio queda autorizar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones.- **SÉPTIMA: AUTORIZACION.**- Los accionistas a través de su apoderada autorizamos al abogado Raúl Riquelme Cárdenas para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. **OCTAVA: CLAUSULA ARBITRAL.**- En caso de controversia entre los accionistas, o entre los accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, a sus normas y reglamentos internos. Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral.

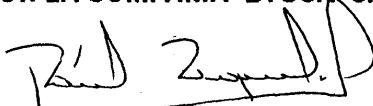


D. Fidel Insuastre Gómez
Notario del Cantón Samborondón

000 21

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura."- (firmado).- Abogado Raul Riquelme Cárdenas, Matrícula número. Siete mil setecientos treinta del Colegio de Abogado de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.- En consecuencia, el otorgante en la respectiva calidad que interviene se ratifica y aprueba en todas sus partes el contenido de la Minuta inserta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus correspondientes efectos legales. Quedan agregados a la matriz los documentos que se adjuntan a la minuta y que son necesarios para la perfecta validez de este instrumento público, los mismos que se insertarán en todos los Testimonios que posteriormente se otorgaren. Leída esta escritura de principio a fin por mí, El Notario, en alta y clara voz al otorgante éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo, El Notario, de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo.-

POR LA COMPAÑIA BYCSA S. A.



ABOGADO RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS
APODERADO ESPECIAL
C. C. No. 170713940-6
C. V. No. 1263593 (duplicado)



Raul Rodriguez

ORLEY OSORIO GRAJALES,
DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL
ABOGADO RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS
EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL

C. C. No. 170713940-6
I.D. No. 1263593 (duplicado)



EL NOTARIO

Fidel Insuaste Gómez

DOCTOR FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN FOJAS UTILES RUBRICADAS
POR MI EL NOTARIO, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN
ESTA CIUDAD DE SAMBORONDON, A LOS TREINTA DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

000 22

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz, de la escritura pública de Constitución de la Compañía **BYCECUADOR S. A.**, otorgada en esta Notaría del cantón Samborondón, el veintinueve de agosto del dos mil cinco, he tomado nota de la aprobación de su constitución conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 05.G.IJ. 0005840, de fecha cinco de septiembre del dos mil cinco, suscrita por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- En la ciudad de Samborondón, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.-




Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

000 23

1-. Certifico: que con fecha trece de Septiembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0005840, dictada por el Especialista Jurídico, el 5 de septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: BYCECUADOR S.A., de fojas 94.993 a 95.033, Registro Mercantil número 17.796 y anotada el trece de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número 34.089 del Repertorio a las 10:22 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 34089
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: *[Signature]*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 168.00**